

en el plazo de quince días a partir del siguiente a la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado». Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de diciembre de 1969.—El Director general, por delegación, el Comisario Central de Aguas, R. Urbilondo. Sr. Comisario Jefe de Aguas del Sur de España.

RESOLUCION de la Direccion General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a la Comunidad de Aguas «La Yedra», para ejecutar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en terrenos de monte de propios del Ayuntamiento de El Paso (Isla de La Palma, Santa Cruz de Tenerife).

La Comunidad de Aguas «La Yedra» ha solicitado autorización para continuar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en terrenos de monte de propios del Ayuntamiento de El Paso (Isla de La Palma, Santa Cruz de Tenerife) y este Ministerio, de conformidad con el acuerdo aprobado en Consejo de Ministros de 21 de noviembre de 1969, ha resuelto:

A) Legalizar a favor de la Comunidad de Aguas de «La Yedra» las obras ejecutadas abusivamente en la galería que tiene autorizada y embocillada a la cota barométrica de 855 metros sobre el nivel del mar, en la margen derecha del torrente «La Yedra», en término municipal de El Paso (La Palma, Santa Cruz de Tenerife), consistente en la perforación de un ramal de 323,60 metros de longitud, que se desarrolla bajo el monte de propios de aquel Ayuntamiento y que comienza a los 1.711,40 metros de la bocanilla de la galería autorizada.

El tramo que se legaliza está constituido por las siguientes alineaciones, cuyas longitudes y rumbos respecto al Norte magnético se expresan:

Alineaciones	Longitudes	Rumbos
1	109,23	67,29
2	126,36	70,64
3	6,00	70,71
4	30,20	73,37
5	3,80	73,74
6	30,82	76,00

B) Autorizar a la misma Comunidad de Aguas «La Yedra» para continuar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en terrenos de monte de propios del Ayuntamiento de El Paso (Isla de La Palma, Santa Cruz de Tenerife) mediante un tramo de 2.500 metros de longitud, compuesto por una sola alineación de rumbo 78,75° respecto al Norte magnético, que comienza al final del ramal que se legaliza en el apartado A de esta Resolución.

Esta autorización y legalización se conceden con arreglo a las siguientes condiciones:

- Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Minas don Francisco López de Goicoechea en Santa Cruz de Tenerife y abril de 1964, con un presupuesto general de 2.570.500 pesetas, en tanto no se oponga a las presentes condiciones, quedando autorizado el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que crea conveniente y que no afecten a las características esenciales de la concesión. Se completará el proyecto con un plano en el que el rumbo de la galería autorizada queda referido al Norte verdadero.
- El depósito ya constituido del 1 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de monte de propios, quedará en calidad de fianza definitiva, a responder del cumplimiento de estas condiciones, siendo devuelto una vez aprobada por la Superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.
- Las obras comenzarán en el plazo de cuatro meses y terminarán en el de diez años, contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado», no pudiéndose continuar los trabajos aunque no se hubiese alumbrado agua, salvo que sea autorizada la continuación en el expediente correspondiente.
- La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como en su explotación, estarán a cargo del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables en cada momento, y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, serán de cuenta del concesionario, el cual viene obligado a dar cuenta al expresado Servicio Hidráulico del principio y fin de dichas obras, así como de cuantas incidencias ocurran durante la ejecución, explotación y conservación de las mismas. Terminadas estas obras se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el caudal alumbrado, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones en

vigor que le sean aplicables, acta que deberá ser aprobada por la Superioridad.

5.º Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción. Los productos de las excavaciones serán depositados en sitio y forma que no perturben los regímenes y cauces de las aguas, ni perjudiquen los intereses de particulares, y el concesionario, bajo su responsabilidad, adoptará las precauciones necesarias para la seguridad de las obras y para evitar accidentes a los trabajadores.

6.º Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal, deberá el concesionario suspender los trabajos, dando inmediatamente cuenta de ello hasta que se instale un dispositivo capaz de permitir el cierre de dicho dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida, debiendo ser aprobado el proyecto del mismo por el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

7.º Se concede esta autorización y legalización, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, con motivo de las obras o servicios, puedan irrogarse, tanto durante su construcción como en su explotación, y quedando obligado a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

8.º Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que para la ejecución de las obras considere necesario el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, al que deberá darse cuenta de su resultado.

9.º Queda sometida esta autorización y legalización a las disposiciones en vigor, relativas a la protección a la industria nacional, legislación social y a cuantas otras de carácter fiscal y administrativo rijan actualmente o que se dicten en lo sucesivo, y que le sean aplicables, como a las prescripciones contenidas en el Reglamento de Policía Minera para la seguridad de los obreros y de los trabajos, y a los artículos 22 y 120 del Reglamento de Armas y Explosivos en cuanto puedan modificar aquél, teniendo que nombrar el concesionario un Director facultativo, responsable de dicha seguridad.

10.º El concesionario queda obligado a remitir anualmente al Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, el resultado de dos aforos, realizados de la misma forma, por un técnico competente, en épocas de máximo y mínimo caudal, los cuales podrá comprobar dicho Servicio Hidráulico, si lo estimase necesario, siendo los gastos derivados a costa del concesionario.

11.º El Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife podrá intervenir en la ordenación de los trabajos, señalando el ritmo con que han de ejecutarse, pudiendo obligar a la suspensión temporal de los mismos, si así conviniese para determinar la influencia que éstos y otros, que se realicen en la zona, puedan tener entre sí.

12.º El concesionario no podrá hacer cesión de la autorización y legalización concedida a un tercero, salvo que, previo el trámite reglamentario, sea aprobada por el Ministerio de Obras Públicas.

13.º El concesionario queda obligado a dar cuenta a la Jefatura del Distrito Minero de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, de la aparición de gases mefíticos en las labores, a fin de poder ésta tomar las medidas de salvaguardia necesarias para la protección del personal obrero.

14.º El concesionario queda obligado a respetar los convenios sobre compensaciones que existan entre él y el Ayuntamiento afectado.

15.º La Administración se reserva el derecho a tomar del alumbramiento los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la concesión.

16.º No podrán aplicarse tarifas para la utilización del agua alumbrada, sin autorización expresa del Ministerio de Obras Públicas, previa formalización y tramitación del oportuno expediente, a instancia del concesionario, con justificación de las mismas y trámite de información pública.

17.º Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de las preinsertas condiciones, así como en los demás casos previstos por las disposiciones vigentes, procediéndose, en tal caso, con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.

Lo que de Orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de diciembre de 1969.—El Director general, por delegación, el Comisario de Aguas, R. Urbilondo.

Sr. Ingeniero Jefe del Servicio Hidráulico de Tenerife.

RESOLUCION de la Direccion General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada al Instituto Nacional de Colonización para aprovechar aguas del río Guadalimar, en término municipal de Vilches (Jaén), con destino a riegos.

El Instituto Nacional de Colonización ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Guadalimar, en término municipal de Vilches (Jaén), con destino a riegos; y